

## FALTAS Y SANCIONES

Artículo 6. *Son faltas leves:*

1. Embriaguez ocasional mostrada en el centro de trabajo o lugar de prestación de servicios, si de ello no se deriva perjuicio para la empresa.
2. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el plazo de un mes.
3. No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo.
4. Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada cuando no perjudique el proceso productivo.
5. Descuidos en la conservación de las herramientas y materiales.
6. Falta de aseo y limpieza en la persona o en el uniforme y la falta de uso del mismo durante el trabajo sin causa que lo justifique o su uso indebido.
7. No comunicar a la empresa el cambio de domicilio.
8. En caso de enfermedad, la omisión del trabajador de hacer llegar aviso a la Oficina de Personal el día de su primera falta al trabajo por cualquier procedimiento, salvo imposibilidad de efectuarla por sí o a través de otra persona.
9. En general, todos los actos leves de ligereza, descuido, imprudencia o indisciplina.

Artículo 7. *Son faltas graves:*

1. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados.
2. La falta de aseo que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo.
3. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al servicio o puesto de trabajo en el plazo de un mes.
4. La primera falta de puntualidad cuando se deriven perjuicios graves para la compañía, salvo que se demuestre que es debido a causa no imputable al trabajador.
5. La falta de hasta tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.
6. La simulación de enfermedades o accidentes.
7. El quebranto o violación de secretos o reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la empresa.
8. El realizar durante la jornada trabajos particulares.
9. Emplear para uso propio herramientas y equipos de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.
10. Abandono del trabajo sin causa justificada cuando perjudique al proceso productivo.
11. La imprudencia en actos de servicio que impliquen riesgo de accidente para sí o sus compañeros.
12. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene cuando no se deriven de ellas daños graves para las personas o bienes de la compañía.
13. Las de negligencia o descuido inexcusables en el servicio.
14. La divulgación a personas ajenas a la empresa de la marcha interior de la misma, proporcionando datos por razón del puesto que desempeña, cuando la difusión de esta información pueda causar daño o perjuicio a la empresa.
15. La falta de atención y cortesía con el público reiterada.
16. El acoso sexual o agresiones sexuales, verbales o físicas, dirigidas contra la dignidad o intimidad de las personas.
17. No hacer llegar a la empresa los partes de baja y alta por enfermedad dentro del plazo de cinco días; asimismo, los partes de confirmación de la incapacidad dentro del plazo semanal.
18. Las riñas, alborotos o discusiones graves y notorias en acto de servicio.
19. El uso abusivo de billetes con descuento o su utilización para fines distintos a los establecidos para su concesión.
20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 8. *Son faltas muy graves.*

1. La falta de más de tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.
2. La embriaguez ocasional tres o más veces en el puesto de trabajo en un período de dos meses.

3. Simular la presencia de un compañero al fichar o firmar la asistencia al trabajo. Esta sanción sera extensiva al suplantado, salvo que éste pruebe su no participación en el hecho.

4. Realizar trabajos sin autorización de la compañía para otra empresa cuya actividad entre en competencia con Iberia.

5. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, a los compañeros y subordinados y/o a sus familiares.

6. Violar secretos de la empresa cuando de ello se deriven perjuicios para la misma.

7. Realizar trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena estando el trabajador en baja por enfermedad o accidente. También se incluirá dentro de este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja.

8. Originar riñas y peticiones con sus compañeros de trabajo cuando de ello se deriven perjuicios para la empresa.

9. La falta de probidad por fraude o abuso de confianza.

10. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene cuando se deriven daños graves para las personas o bienes de la compañía.

11. La indisciplina, desobediencia o incumplimiento inexcusable de órdenes recibidas de los superiores.

12. La falta de atención o cortesía con el público reiterada e inexcusable.

13. La aceptación de gratificaciones de cualquier tipo o forma por o en asuntos relacionados con su empleo en la compañía.

14. El transporte subrepticio de cualquier objeto o mercancías con ánimo de lucro.

15. La prestación de tarjeta de billetes por el titular o beneficiarios a personas no autorizadas para su uso, así como cesión por los mismos de billetes con descuento o sus tarjetas de embarque correspondientes a favor de otras personas.

16. Divulgación de algún dato interno de la compañía relacionado con aviones, combustible, nombre y número de pasajeros, fecha de vuelo de los mismos o cualquier otro asunto relacionado con la explotación, si de los hechos resultaran daños o perjuicios para la empresa o los pasajeros.

17. El abuso de autoridad por parte de los Jefes.

18. La reincidencia en las faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 9. *Para las faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Artículo 10. *Para las faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
2. Inhabilitación temporal por plazo no superior a dos años para pasar a categoría superior o progresión.
3. Inhabilitación para el uso de la tarjeta de billetes por un período de hasta tres años.

Artículo 11. *Para las faltas muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Inhabilitación de hasta seis años para pasar a categoría superior o progresión.
3. Inhabilitación para el uso de la tarjeta de billetes.
4. Despido.

2701

*CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 14 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (COLEBEGA, S. A.).*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 30 de octubre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Artículo	Dice	Debe decir
32621	5, párrafo 3.º	perderá vigencia.	perderán vigencia.
32622	9 (grupo A).	se ejecutan.	se ejecutan.
32622	9, párrafo 5.º	Formación Profesional o equivalente.	Formación Profesional o equivalentes.
32623	12, párrafo 3.º	los cursos se tendrán en cuenta.	los cursos se tendrán en cuenta.
32623	13	Artículo 13. Formación Profesional.	Artículo 13. Promoción Profesional.
32623	13, párrafo 4.º	concurso-oposición al que pueden concurrir.	concurso-oposición al que pueden concurrir.
32623	15, párrafo 2.º	y ello implique necesidad de cambiar.	y ello implique la necesidad de cambiar.
32623	15, punto 1.	más 16.875 por cada uno.	más 16.875 pesetas por cada uno.
32624	16, párrafo 3.º	realizará su trabajo o tarea.	realizará su trabajo a tarea.
32624	18, párrafo 2.º	Veintidós días en caso de matrimonio.	Veintidós días naturales en caso de matrimonio.
32625	25, párrafo 1.º	como consecuencia de licencias retributivas.	como consecuencia de licencias retribuidas.
32626	35, párrafo 1.º	con la Ley 31/1995, estará obligada.	con la Ley 31/1995, está obligada.
32630	Disposición última, párrafo 2.º	el aseguramiento de existente.	el aseguramiento del existente.
32630	Disposiciones comunes.	unidades tendrán la comisión.	unidades tendrá la comisión.

**2702**

*CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11.d), tercer párrafo, donde dice: «deberá tener carácter definitivo», debe decir: «deberá tener carácter indefinido» (página 36986).

En el artículo 15.a).3, donde dice: «La prestación consistirá en el pago único», debe decir: «La prestación consistirá en un pago único» (página 36986).

En el anexo 1 se duplica el siguiente párrafo: «La cantidad a percibir por kilómetro recorrido con vehículo propio queda establecida en 37,10 pesetas» (al final de la página 36988 y en el inicio de la 36989).

En el anexo 2, artículo 24.2, donde dice: «De no existir ésta o haber transcurrido el plazo de prescripción,» debe decir: «De no existir éstas o haber transcurrido el plazo de prescripción,» (página 36992).

En el anexo 2, artículo 32, donde dice: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de renta vitalicia de invalidez o jubilación,» debe decir: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de la citada prestación, a percibir conjuntamente con su prestación de renta vitalicia de invalidez o jubilación.» (página 36992).

En el anexo 2, artículo 37.7.5, donde dice: «Características de las papeletas de voto, sobre y urnas,» debe decir: «Características de las papeletas de voto, sobres y urnas:» (página 36993).

En el anexo 2, artículo 37.8, donde dice: «quedando facultados para ejecutar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan,» debe decir: «quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan.» (página 36994).

En el anexo 2, disposición transitoria sexta, 1, donde dice: «el promotor realizará dichas aportaciones con el objeto de...», debe decir: «el promotor realizaría dichas aportaciones con el objeto de...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria séptima, a), donde dice: «se le evaluará sus derechos por servicios pasados...», debe decir: «se le evaluarán sus derechos por servicios pasados...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria novena, 1.a), donde dice: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidades establecido en...», debe decir: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidad establecido en...» (página 36997).

**2703**

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se fallan los premios INSERSO 1996.*

Convocados por Resolución de la Dirección General del INSERSO, de 11 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo, los premios INSERSO 1996, en sus especialidades de Medios de Comunicación, Integración Laboral y Social, Investigación y Premios Extraordinarios, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 15 de octubre de 1996, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas, en la citada convocatoria, y con los fallos emitidos por los diferentes jurados, al conceder los siguientes premios:

**Medios de Comunicación Social***Prensa*

Premio de Prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña María Teresa Gutiérrez Álvaro, por el conjunto de artículos sobre integración laboral de las personas discapacitadas, publicado en el diario «El Correo Español-El Pueblo Vasco».

*Radio*

Premio de Radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «La tercera marcha», dirigido y presentado por don Alfredo Jiménez Gordo y emitido a través de la emisora municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

*Televisión*

Premio de Televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al reportaje «Un mundo aparte» del programa «Treinta Minutos», emitido por TeleMadrid. Realizado por don Iñaki Marticorena Araiz, con guión de don Daniel Quiñones Lainez y producción de doña Mónica Martínez Álvarez.

**Integración laboral y social**

Premio Integración Laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a «Proa-zimut, Sociedad Limitada», de Sevilla, por el programa que lleva a cabo bajo el título «Una experiencia de integración laboral de enfermos mentales», por su labor en favor de la integración en la sociedad de estos colectivos.

Premio Integración Social: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a CEAR (Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados) de Guatemala, por su labor de pacificación y buen hacer en la reinserción social de los refugiados guatemaltecos.